



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 8 de Octubre de 1999, fue publicada la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, la cual establece los lineamientos generales, económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte terrestre, disponiéndose además, en su Artículo 23º, que su implementación debía darse a través de una serie de reglamentos de ámbito nacional.

A partir de lo cual, mediante Decreto Supremo N° 034-2002-MTC, fue aprobado el Reglamento Nacional de Vehículos, (en adelante, el Reglamento) cuyo artículo 26 establece la obligatoriedad de vehículos de identificarse con el Número de Identificación Vehicular (VIN), entre otros, código que identifica al fabricante, describe las características, el año de modelo o fabricación así como la fábrica del vehículo, constituyendo un instrumento fundamental para el desarrollo del transporte terrestre en condiciones de seguridad.

La Society of Automotive Engineers (SAE), de acuerdo a su competencia para designar al organismo nacional de cada país encargado de la asignación del Número de identificación Vehicular (VIN), designo al Ministerio de la Producción como organismo nacional competente para la asignación de dicho número.

Por otro lado, el Reglamento el Título III: Homologación de Vehículos, establece un sistema de homologación vehicular. Mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MTC, dicho sistema fue suspendido hasta su implementación, estableciéndose un procedimiento sustitutorio, posteriormente es modificado por Decreto Supremo N° 044-2002-MTC, de acuerdo al cual, para la primera inscripción de los vehículos de fabricación o ensamblaje nacional el registrador debía solicitar; entre otros:

- Copia del documento que acredite la asignación al fabricante o ensamblador nacional del vehículo automotor y/o chasis, o al fabricante del Complete Knock Down (CKD) o Semi Knock Down (SKD) con motor, de los 3 primeros dígitos del Número de Identificación Vehicular (VIN) otorgado por la Society of Automotive Engineers (SAE) o por su representante en el país donde corresponde el Número de Identificación Vehicular (VIN).
- Certificado de Fabricación consignando el Número de Identificación Vehicular (VIN) e indicando que el vehículo automotor y/o chasis a inscribirse cumple con las exigencias técnicas mínimas establecidas en el presente reglamento y la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles para la emisión de gases contaminantes, emitido por el fabricante del vehículo automotor y/o chasis o



Gobierno  
del Perú

Trabajo de peruanos



**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

su representante oficial en el Perú. Dicho certificado deberá ser suscrito en forma conjunta por el ingeniero mecánico colegiado o mecánico-electricista colegiado responsable de la producción del mismo vehículo y por el representante legal de la empresa fabricante.

Sin embargo, dado que a la fecha el Ministerio de la Producción viene desarrollando los criterios técnico a partir de los cuales establecerá la normativa pertinente para la asignación del Número de Identificación Vehicular (VIN), la cual se estará emitiendo en el breve plazo, resulta necesario suspender por el plazo de 60 días las exigencias establecidas en el Reglamento, relativas al Numero de Identificación Vehicular (VIN).



**Gobierno  
del Perú**

Trabajo de peruanos